

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 1.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Autorizada la constitución de Sociedades de seguros mutuos contra accidentes del trabajo por el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 y por los 71 y 72 del Reglamento de 28 de Julio del mismo año, la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 ampliando las disposiciones del Real decreto de 27 de Agosto de idéntica fecha exigió, en su número 2.º, que «dichas Asociaciones deberán asegurar como minimum á 1.000 obreros; componerse de más de 20 patronos, cuyo carácter deben acreditar con el último recibo de la respectiva contribución industrial, y referirse á una misma clase de ocupaciones ó á un grupo de trabajos análogos»; añadiendo que «mientras no se publique una clasificación de trabajos, se apreciarán prudencialmente y en cada caso por el Ministerio las relaciones de analogía entre los mismos».

La experiencia, comprobada por reclamaciones de algunas Sociedades, ha demostrado que la referida Real orden de 10 de Noviembre representa una limitación arbitraria de la letra y del espíritu de la vigente legislación de Accidentes, y hace imposible además en la práctica la vida de las Sociedades que se fundan en el principio de la mutualidad. Por una parte, el preám-

bulo del Real decreto de 27 de Agosto indica bien á las claras el propósito que animó siempre á nuestro legislador de favorecer la constitución de Sociedades mutuas, y la misma Real orden de 10 de Noviembre lo revela también al exigir á estas Sociedades la fianza inicial de 5.000 pesetas, siendo así que las mercantiles deben dar una de 225.000.

Pero, además, el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 establece que «los patronos podrán sustituir las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º y 10, ó cualquiera de ellas, por el seguro, hecho á su costa, en cabeza del obrero de que se trate»; «de los riesgos á que se refiere cada uno de esos artículos respectivamente, á todos ellos, en una Sociedad de seguros debidamente constituida»; de donde se infiere que para el legislador el riesgo es el único criterio á que puede ajustarse el patrono, y no la analogía que haya ó pueda haber entre determinadas industrias.

Por lo tanto, las Asociaciones mutuas resultan de inferior condición que las de prima fija, contra el espíritu del legislador, y su funcionamiento se dificulta por que no consintiendo el régimen vigente que se reúnan en una sola Asociación los trabajos diversos de un gran número de pequeñas industrias, y siendo imposible que cada una de éstas pueda agrupar el número de patronos y obreros exigido, sólo en raros casos podrán constituirse Asociaciones mutuas, que lleven en sí la ventaja para el asegurado de suprimir el lucro del intermediario.

Pudiera creerse que la limitación impuesta por la citada Real orden obedece al temor de que las Asociaciones constituidas de un modo heterogéneo no puedan soportar los siniestros por sufrirlos unas industrias en mayor proporción que otras; pero tal temor desaparece si

se tiene en cuenta que los industriales, al constituirse en Asociación, saben bien á lo que se exponen, y la solidaridad les obliga á ayudarse mutuamente.

Por otra parte, la función tutelar del Estado se halla mejor garantida cuanto mayor sea el número de patronos de diversas industrias asociados, porque unidos todos ellos por el lazo de la responsabilidad solidaria, la garantía total de la Asociación ha de ser mayor que la que pueda ofrecer una sola industria, por importante que ella sea.

Esto se comprende muy bien en el extranjero, donde existen importantísimas Sociedades constituidas por Sindicatos de diversas industrias, alguna de las cuales, en seis años de funcionamiento llegó á 2.400.000 francos de cuotas y 130 millones de salarios asegurados.

La organización de cada uno de los seguros goza dentro de la Asociación de cierta independencia, pues nada obsta, en efecto, para que dentro de cada Sociedad se establezcan distintas secciones en armonía con una clasificación de los riesgos, pero teniendo siempre en cuenta que riesgos iguales en gravedad y en frecuencia son comunes á ocupaciones diferentes.

Por todo lo expuesto, y considerando que la limitación impuesta por el párrafo 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 pugna con el espíritu de la ley, puesto que dificulta la constitución de Asociaciones mutuas de Seguros contra accidentes del trabajo:

Considerando que la clasificación de trabajos á que se refiere el mismo citado precepto está ventajosamente reemplazada en la práctica por la clasificación de los riesgos dentro de cada Sociedad, pues en vez del aprecio prudencial que se atribuía al Ministerio para establecer las analogías, los que han de ser responsables solidariamente de los siniestros encontrarán en la ca-

tegoría del riesgo la más perfecta clasificación;

De acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas sociales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el núm. 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 se reforme en los siguientes términos:

«2.º Dichas asociaciones deberán asegurar como minimum á 1000 obreros y componerse de más de 20 patronos, carácter que deben acreditar con el último recibo de la respectiva contribución industrial; entendiéndose cumplidas aquellas condiciones en las Asociaciones que comprendan industrias y trabajos distintos cuando concurren en la totalidad de los grupos en que interiormente se halle dividida la Asociación.»

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1906.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 363).

Gobierno Civil

Circulares.

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Vistas las reclamaciones que con frecuencia se presentan á mi Autoridad por los obreros que han tenido la desgracia de sufrir algún accidente del trabajo, dirigidas aquéllas contra los patronos ó Compañías bajo cuya protección funcionan las fábricas, motivadas por el descuido que unas veces se les hace del socorro del medio jornal diario y otras por negarse á abonarles los correspondientes á días festivos; y con el fin de que lo mismo unos que

los otros, comprendidos en la primera disposición del artículo 4.º de la ley de Accidentes del trabajo sepan á qué atenderse sobre el particular, he creído conveniente, al objeto de evitar en lo sucesivo dichas reclamaciones y los trámites establecidos en el art. 27 y siguientes del Real decreto de 28 de Julio de 1900, publicar á continuación la Real orden de 5 de Noviembre de 1902, que vino á aclarar y dar su verdadera interpretación al texto del expresado art. 4.º

Real orden que se cita.

«Vistos la instancia presentada al Ministerio de la Gobernación por las Sociedades marítimas de Valencia «La Fraternidad», «La Unión» y «La Marítima Obrera», y el informe acerca de la misma emitido por la Comisión de Reformas sociales, los cuales se insertan á continuación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los casos que ocurran en lo sucesivo, tenga V. S. presentes las siguientes reglas:

Primera. El párrafo primero del art. 4.º de la ley de 30 de Enero de 1900, se debe entender en el sentido de que el auxilio que establece es diario, sin excluir los días festivos.

Segunda. Para el cómputo de la indemnización que represente el salario de un año, ó de diez y ocho meses, ó de dos años, según los casos previstos en los párrafos segundo y tercero del art. 4.º, se aplicará el salario que ganase el obrero el día del accidente.

En cuanto á los demás extremos contenidos en la instancia, sin perjuicio de lo que pueda preceptuarse en las leyes de Tribunales industriales y de Consejos de conciliación, pendientes de discusión en las Cámaras, el Gobierno prepara algunas modificaciones de la ley de Enjuiciamiento civil, encaminadas á dar á los obreros mayores facilidades para que puedan hacer valer sus derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Sres. Gobernadores civiles.»

En su consecuencia, los señores Alcaldes de esta provincia procederán desde luego á dar la debida publicidad, por los medios de costumbre, á esta circular, con el fin de que, por la importancia que encierra, se tenga de ella general conocimiento y procuren al propio tiempo, con su doble carácter de Alcaldes y Presi-

dentos de las Juntas de Reformas sociales, allí donde deban existir éstas, que los patronos y dueños ó representantes de establecimientos fabriles ó de industria, tengan expuestos en sitio público de los mismos la ley de 30 de Enero de 1900 y copia de la Real orden que queda trascrita para que, tanto los obreros como dichos patronos, no desconozcan y tengan idea constante de sus recíprocos intereses y derechos.

Burgos 2 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Las lamentables desgracias que con alguna frecuencia ocurren en las obras en construcción, dan lugar á creer que no se llenan con el debido rigor los preceptos contenidos en las disposiciones legales dictadas á fin de evitar aquéllas y garantizar la seguridad y vida de los obreros, sobre todo en trabajos que realizan á alturas elevadas.

Para contrarrestar su reproducción en cuanto posible sea, es deber de mi Autoridad velar fielmente por el cumplimiento de las primeras, y garantizar las últimas, ya porque de las precauciones previas tomadas para unas dependen las consecuencias á que se hallan sometidas las otras, y á la par aminoran los contratiempos que tan fatales resultados originan á las familias con la pérdida del brazo que las sustenta á expensas de un jornal, en la mayoría de los casos bien reducido; y como la Real orden de 6 de Noviembre de 1902—publicada en el Boletín oficial del día 13 del propio mes—dicta muy acertadas medidas para prevenir los accidentes que puedan surgir por negligencia ó falta de celo y exceso de confianza en ciertas ocasiones por parte de los obreros y hasta de los mismos patronos: he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes que con todo rigor exijan el exacto cumplimiento de la citada Real orden é impongan en todo caso que no sea aplicada el correctivo inmediato á los que eludan cuanto en ella se preceptúa, dando cuenta á este Go-

bierno, á los efectos que procedan.

Burgos 2 Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

El Excmo. Sr. Subinspector de tropas de la sexta región, con fecha de hoy, me dice:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de anoche, dice al General de este Cuerpo de Ejército lo siguiente:

«Sirvase V. E. disponer con urgencia que individuos tropa que fueron licenciados por todo Diciembre, con arreglo á lo ordenado Real orden telegráfica 28 Noviembre último, no se incorporen á sus Cuerpos hasta 21 Enero próximo.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. por si se digna disponer la inserción en el Boletín oficial, con la urgencia posible, para noticia de los individuos que disfrutan esta licencia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos interesados, encargando además á los Sres. Alcaldes de esta provincia ordenen lo conveniente para que los individuos de tropa que se encuentren en sus respectivas localidades tengan noticia inmediata de su no incorporación á los Cuerpos á que pertenecen hasta la fecha que queda indicada.

Burgos 31 de Diciembre de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Determinada por este Gobierno civil, en providencia de 16 de Diciembre de 1905, la cantidad que ha de entregarse á D. Bernardino Ortiz, por la Sociedad Electra Mena, como valor de la finca ocupada á aquel para llevar á cabo por dicha Sociedad en el término municipal del Valle de Mena los dos aprovechamientos de agua del río Cadagua en Villasana y Nava de Mena, se hace saber á los interesados en este expediente por medio del presente anuncio, en virtud de lo prevenido en el art. 34 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 31 de Diciembre de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado señalar el día 10 de Enero próximo venidero para que por la Sociedad Electra Mena se entregue á D. Bernardino Ortiz la cantidad que á este corresponde por la finca ocupada al mismo en el término municipal del Valle de Mena, para llevar á cabo por dicha Sociedad los dos aprovechamientos de agua del río Cada-

gua en Villasana y Nava de Mena.

Burgos 31 de Diciembre de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Diputación Provincial.

Extracto del acta de su sesión del día 18 de Octubre de 1906.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y asistencia de los Sres. Gutiérrez Ballesteros, Hernaez, Sagredo, Hortigüela, Martínez-Villar, Diez-Montero, Zumárraga, Revilla, Camarero, Castrillo, Dorao, Gómez, Revenga, Torre, Merino, Rámila y Val, dióse lectura de la convocatoria y el Sr. Gobernador declaró abiertas las sesiones del segundo periodo ordinario del corriente año, aprobándose el acta de la sesión ordinaria última y la extraordinaria que tuvo lugar en 11 de Junio próximo pasado.

Seguidamente se acordó:

—Aprobar una cuenta remitida por el Sr. Alcalde de esta capital, importante 196 pesetas de gastos ocasionados en la conducción al cementerio de San José de los cadáveres de asilados en el Hospicio.

—Quedar enterada de la Memoria presentada por la Comisión provincial y que se reparta entre los Sres. Diputados.

—Que se una al expediente de su razón la instancia de D. Narbonense Fortea, pensionado por esta Diputación para hacer sus estudios de música en el Conservatorio de Madrid, en que pide se le abone la pensión correspondiente al semestre actual.

—Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento del Delineante de la Dirección de carreteras provinciales.

—Señalar en la presente reunión cinco sesiones que se celebrarán en días consecutivos no feriados, siendo su duración desde la hora de las dieciocho á las veinte.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 18 de Octubre de 1906.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Diputados Secretarios, Bruno Revilla. —Bonifacio Diez-Montero.

Extracto del acta de la sesión del día 19 de Octubre de 1906.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutiérrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Revenga, Diez-Montero, Revilla, Sagredo, Hernaez, Rámila, Val, Zumárraga, Camarero, Hortigüela, Martínez-Villar, Torre, Dorao, Gómez, Merino, Castrillo y Capillas, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que pasaran á las respectivas Comisiones las proposiciones pre-

sentadas en la sesión anterior, así como varias instancias y comunicaciones, leídas en la sesión de hoy.

—Que sea recluido en el manicomio de Santa Agueda el soldado Pelayo Santa María Expósito y Luciano Gómez García, vecino de esta ciudad.

—Aprobar en revisión las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en varios expedientes.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 19 de Octubre de 1906. = El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros. = Los Diputados Secretarios, Bruno Revilla. = Bonifacio Diez-Montero.

Extracto del acta de la sesión del día 20 de Octubre de 1906.

Abierta á las diecinueve y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutiérrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Hernaez, Sagredo, Martínez Mingo, Zumárraga, Martínez Villar, Camarero, Merino, Torre, Revenga, Dorao, Castrillo, Gómez, Rámila, Ruiz Capillas, Val, Diez-Montero y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Ordenar al Arquitecto provincial pase al pueblo de Villagonzalo Pedernales con el fin de formar los oportunos planos y presupuestos para la conducción de aguas y ampliación de abrevaderos.

—Que se entregue á Vicenta Regulez, vecina de Pradoluengo, su hija Leonor, asilada en el Hospicio provincial.

—Que pasaran á las respectivas Comisiones las proposiciones presentadas en la sesión anterior y que figuran en la orden del día de la presente.

—Aumentar en 150 pesetas el sueldo que disfruta en la actualidad el Regente de la Imprenta provincial.

—Acceder á lo solicitado por D. Narbonense Fortea de que se le satisfaga la pensión correspondiente al segundo semestre del año actual.

—Designar al Sr. Torre, en sustitución del Diputado fallecido Don Lucio Arranz Guijarro, para que en unión del Sr. Merino informen en el expediente sobre que se resuelva á qué término municipal corresponde un molino harinero enclavado entre los de Roa y Mambriella de Castrejón.

—Reclamar datos y antecedentes para resolver los expedientes que se expresan á continuación: el instruido por el Ayuntamiento de Pampliega sobre adquisición de terrenos para la construcción de edificios destinados á Escuelas, y los de reclusión en un manicomio de los dementes Maria Sedano, vecina de Santa Olalla; Consuelo Zorrilla, natural de Medina de Pomar,

y Basilio Revuelta, de Espinosa de los Monteros.

—Informar que procede devolver al Alcalde de Peñaranda de Duero el proyecto de Ordenanzas municipales formado por aquel Ayuntamiento, por no necesitar la aprobación superior, en razón á que se trata de un bando de buen gobierno.

—Que sean recluidos en un manicomio Aquilino Pastor, vecino de Peñaranda de Duero, y Epifania Pedrosillo Ruiz, vecina de Olmedillo de Roa.

—Remitir al Ayuntamiento de Castrillo de Murcia el proyecto formado para la construcción de una fuente y abrevadero.

—Que el servicio de conducción de los cadáveres de los asilados del Hospicio se siga prestando en la misma forma que hasta la fecha.

Devolver la fianza al contratista del racionado del Colegio de sordomudos y de ciegos por haber terminado su compromiso.

—Informar favorablemente los proyectos de ordenanzas municipales formados por los Ayuntamientos de Pampliega y Revillarruz.

—Recordar un servicio encomendado á los Sres. Hortigüela y Martínez-Villar para la resolución del expediente sobre deslinde jurisdiccional de Quintanilla Somuño y Arroyo de Muñó.

—Aprobar las relaciones de ingresos y gastos habidos en la Imprenta provincial en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

—Anunciar que durante un plazo de 30 días pueden presentarse proposiciones para el arrendamiento de un local á que pueda ser trasladada la Escuela normal de Maestros.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veintiuna.

Burgos 20 de Octubre de 1906. = El Presidente, Manuel Gutierrez Ballesteros. = Los Diputados Secretarios, Bruno Revilla. = Bonifacio Diez-Montero.

Extracto del acta de la sesión del día 22 de Octubre de 1906.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Manuel Gutiérrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Sagredo, Hernaez, Martínez Mingo, Camarero, Zumárraga, Martínez Villar, Rámila, Ruiz Capillas, Val, Revenga, Merino, Torre, Castrillo, Dorao, Gómez, Diez-Montero y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Aprobar en revisión la resolución adoptada por la Comisión provincial en el expediente sobre fractura de un cajón de una de las mesas de la oficina de la Secretaría de la Corporación.

—Admitir la renuncia presentada por D. Manuel Benitez Basterra del cargo de Escribiente 1.º de las oficinas de la Diputación.

—Que quedase sobre la mesa el Repartimiento del contingente provincial para el año próximo de 1907.

—Que se ponga á la orden del día de la sesión próxima la proposición presentada por varios señores Diputados sobre traslación del Colegio de sordo-mudos y de ciegos al Hospicio provincial.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veintidós.

Burgos 22 de Octubre de 1906. = El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros. = Los Diputados Secretarios, Bruno Revilla. = Bonifacio Diez-Montero.

Extracto del acta de la sesión del día 23 de Octubre de 1906.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutiérrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Hernaez, Sagredo, Martínez Mingo, Martínez Villar, Zumárraga, Camarero, Gómez, Dorao, Rámila, Val, Hortigüela, Ruiz Capillas, Merino, Revenga, Torre, Diez-Montero y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Ordenar al Arquitecto provincial pase al pueblo de Monasterio de Rodilla con el fin de que haga el replanteo de las obras de conducción de aguas y construcción de una fuente.

—Desestimar la petición del barbero de la carcel correccional sobre que se le aumente la gratificación.

—Que se entreguen á Agustin Muñoz sus hijos Maria y Eugenio, asilados en el Hospicio provincial.

—Prorrogar por dos ó más el número de sesiones de la presente reunión y que éstas tengan lugar los días 26 y 27 del presente mes.

—Nombrar una Comisión encargada de proponer la reorganización de servicios, compuesta de los señores Merino, Rámila y Gómez.

—Que los sordo-mudos y ciegos asilados en el Colegio sean trasladados al Hospicio provincial, donde recibirán la enseñanza.

—Que respecto del proyecto de enlace de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado á Pradoluengo y de Pradoluengo á Ibeas de Juarros se abra por término de treinta días la información pública prevenida por el art. 33 del Reglamento.

—Aprobar el repartimiento del contingente para el año 1907, que asciende á 750.000 pesetas.

—Que quedase sobre la mesa el proyecto de presupuesto formado para el año próximo.

—Remitir á informe de la Delegación de Hacienda los expedientes sobre perdón de contribución instruidos por los Ayuntamientos de Santibanez Zarzaguda, Padilla de Abajo, Huérmeces, Arandilla, Ros, Sordillos, San Juan del Monte, Castrillo de Riopisuerga, Quinta-

narruz, Baños de Valdearados, Barrio de San Felices, Olmos de la Picaza, Rezmondo, Villahizan de Treviño, Zazuar, Villanueva de Odra, Vadocoudes y Olmillos de Muñó.

—Reclamar datos y antecedentes para completar los expedientes sobre perdón de la contribución, instruidos por los Ayuntamientos de Villaverde-Peñahorada, Villanueva de Gumiel, Junta de Rio de Losa, Los Tremellos, Prádanos de Bureba, Revilla Vallejera y Grijalba.

—Aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Septiembre último por los empleados de la Dirección de carreteras provinciales.

—Informar favorablemente el expediente sobre travesía del pueblo de Cerezo de Riotirón con motivo de la construcción de la carretera de Briviesca á dicho Cerezo y el proyecto referente á la misma carretera.

—Conceder autorización al Ayuntamiento de Villasur de Herreros para atravesar la carretera con una tubería; á D. Calixto Garrido, vecino de Belorado, para reedificar una pared contigua á la carretera, y á D. Aurelio Arana de Simón, vecino de Pradoluengo, para cortar varios árboles de su propiedad lindantes con la carretera.

—Informar que procede aprobar el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Guzmán.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y cincuenta minutos.

Burgos 23 de Octubre de 1906. = El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros. = Los Diputados Secretarios, Bruno Revilla. = Bonifacio Diez-Montero.

Providencias Judiciales

Burgos.

Licenciado D. Rafael Alvarez Valdés, Juez municipal interino de esta ciudad,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Francisco Herrero como apoderado de D. Miguel Ruiz Ibáñez, del comercio de esta Capital, contra D. Paul Cottancin, Ingeniero, de nacionalidad francesa, de la misma vecindad, declarado rebelde, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 del próximo Enero y hora de las once, los bienes siguientes:

Un armario de dos cuerpos, incompleto, de chopo, al parecer de nogal, sin cristales ni piedra, tasado en 42 pesetas.

Seis sillas tapizadas de lana azul, en 18.

Cuatro sillones tapizados, diferentes, en 40.

Dichos bienes muebles fueron embargados al demandado Sr. Cottancin como de su pertenencia, para responder del principal y costas, y se hallan depositados en poder de D. Bartolomé Dorao, vecino del barrio de Huelgas de esta ciudad, para las personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada á los bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia se expide el presente edicto.

Burgos 27 de Diciembre de 1906. —Rafael A. Valdés.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Belorado.

Cédula de citación.

El Sr. D. Baldomero Espinosa Manzanares, Juez municipal de esta villa, se ha servido disponer, en providencia de este día, se cite por medio de cédula, inserta en el Boletín oficial de la provincia, á Don Jacinto Manzano Segura, de 27 años, casado, quinquillero ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el día 8 del mes de Enero próximo, á las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, con el fin de ser oído como denunciado en juicio verbal de faltas por jugar á los prohibidos, según denuncia presentada en este Juzgado por el Teniente de la Guardia civil de esta villa D. Luis Villena Ramos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora designados se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarle.

Y con el fin de que se inserte la presente en el Boletín oficial de la provincia, y al objeto de que sirva al denunciado Jacinto Manzano Segura de citación en forma, extendiendo la presente en Belorado á 26 de Diciembre de 1906. —El Secretario, Miguel Iraola. —V.º B.º —El Juez municipal, Baldomero Espinosa.

Castrogeriz.

D. Domingo Varona Hitero, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción, por ausencia del propietario.

En virtud del presente edicto se hace saber: que el día 22 del corriente mes, sobre las dieciséis y treinta del mismo, y junto al local destinado al alojamiento de pobres transeúntes del pueblo de Palazuelos de Muñó, fué hallado el cadáver de un hombre, que no ha sido identificado, cuyas señas y demás circunstancias se consignarán más adelante.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan dar razón de la identidad del

mismo, y en especial á los parientes más próximos, con el fin de enterarles de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en la audiencia de este Juzgado ó comuniquen al mismo las noticias que tengan sobre la identidad de dicho cadáver, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 28 de Diciembre de 1906.—Domingo Barona.—Por su mandado, Lic. Jesús María Gil.

Señas del cadáver.

Estatura 1'700 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba larga, negra y poblada, bigote negro, boca regular, piel morena, cejas negras, representa tener de 30 á 40 años, complexión fuerte, vestía dos chaquetas ó americanas y dos chalecos de paño, dos pantalones, de paño uno y de mahón otro, camisa de lienzo blanco muy usada, botas blancas de gomas, boina negra muy mala, cinturón de una cuerda de las llamadas calzaderas, encontrándole en los bolsillos lo siguiente: un pañuelo negro de satén, tres idem moqueros sucios, una petaca de cuero, una cuchara de madera, un dedal y un carrete de hilo negro, sin que se le haya encontrado cédula personal ni otro documento para poderle identificar.

Miranda de Ebro.

Lic. D. Javier Unceta y Albeniz, Juez municipal de esta villa y su distrito,

Hago saber: Que en juicio verbal civil promovido por D. Manuel Segura contra D. Isidro J. Sánchez y su esposa D.ª Jacoba Bastida, que fueron vecinos de Bugedo y Valluércanes, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, con fecha 10 del actual se ha dictado la providencia siguiente:

En vista de la comparecencia anterior, cítese por edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo que dispone el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los demandados Don Isidro J. Sánchez y su esposa Doña Jacoba Bastida, para que el día 12 del próximo mes de Enero comparezcan en este Juzgado á celebrar el juicio verbal solicitado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 29 de Diciembre de 1906.—Javier Unceta y Albeniz.

Burgo de Osma.

Cédula de citación.

Por el Sr. D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta

villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en certificación de la Audiencia provincial de Soria, procedente de la causa número 98 de 1903, seguida por el delito de estafa contra Eugenio Minguito Tablado, natural y vecino de Quemada, y cuyo sujeto se ausentó del pueblo de su vecindad hace tres años con dirección á Bilbao, ignorándose en la actualidad su paradero, ha acordado se le cite por medio de la presente, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber las conclusiones del escrito de calificación fiscal y pena solicitada para el mismo y si se acoge á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre último, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al procesado Eugenio Minguito Tablado, expido la presente en el Burgo de Osma á 28 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Leopoldo Moro.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cilleruelo de Abajo 27 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Lucas Quintana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peral de Arlanza. Bozío.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

El vecino de esta villa Norberto Pérez Quintana, con fecha 25 del corriente, me dice que el día 20 del mismo desapareció de su domicilio sin saber á donde se ha dirigido su hijo Francisco Pérez Pascual: vestía pantalón y chaleco de pana clara, blusa negra, botinas de becerro negras, boina azul y camisa de color á rayas. Se interesa la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, sea conducido á su domicilio.

Monasterio de Rodilla 26 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Esteban Pascual.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Habiéndose ausentado de esta localidad el mozo Pablo Alonso Andrés, de 20 años, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, boina azul, calza zapato negro, es

de estatura regular y color moreno, ignorándose su paradero, se ruega á las Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de esta Alcaldía.

Pinilla de los Moros 28 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Aniceto Moreno.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	19720
Reintegros.....	29551'44
Diferencia en menos. . .	9831'44

Practicante de Farmacia.

Se necesita libre de quintas y que se halle bien instruido en el despacho.

Es inútil presentarse sin buenas referencias.

Informarán, Farmacia del Sr. Escobar, Plaza de Prim, 19, Burgos. 7—8

A LOS ARRENDATARIOS DE CONSUMOS

Depósito de alcoholes, aguardientes y licores. Almacén de aceite, arroz, azúcares, bacalao, jabón y otros frutos coloniales.

Calle de San Cosme, números 5 y 7 y local números 3 y 10 en el Depósito administrativo.

Esta casa, establecida hace más de 50 años, tiene el honor de poner en conocimiento de los arrendatarios de consumos haber recibido para esta temporada una buena partida de arroz bomba, aceituna manzanilla, pasas é higos, sardina prensada y demás artículos concernientes al ramo.

También tiene un gran surtido en vinos generosos y de mesa, Rioja, Madrid, Alicante y Priorato.

6—6

RELOJERÍA DE BENIGNO RUIZ

Gran liquidación por cesación de comercio

Todo á mitad de precio de su valor.

Aprovechar la ocasión para surtir de los géneros que liquida esta casa por ser una verdadera ganga. Solo hasta fin de Enero.

Se liquidan relojes, cadenas, pendientes, dijes, pulseras, lentes, gafas, estuches de platería y cubiertos.

Espolón, 17, Burgos. 1

Interesante.

Para hacer poner á las gallinas sin interrupción, aún en los peores días de invierno, 2.500 huevos al año con diez gallinas y gasto insignificante, dirigirse á Nieves Gonzalo, Estanco de la calle del Mercado. Precio del kilo, 2'80 pesetas. Llevando tres kilos, 7'50.

Método seguro.—Numerosos testimonios 5—15

Se compran palomas bravías, de la clase llamadas *zoritas*, en el Almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, Burgos. 11—12

Imprenta de la Diputación Provincial.